



Resolución de Gerencia General

N° 041-2019-UESST/GG

Tumbes, 24 de julio de 2019

VISTO: El Informe N° 157-2019-UESST002-GIPMA, de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Medio Ambiente de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, formaliza a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, la creación de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, encargado de la prestación de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, a partir del 1 de diciembre de 2018;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora Servicio de Saneamiento de Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del OTASS;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 020-2019-UESST/GG de fecha 18 de junio de 2019; se aprobó expediente denominado "Mejora, optimización, cambios y/o reposición de componentes hidráulicos de la planta de tratamiento de agua potable El Milagro, provincia y departamento de Tumbes", con código unificado de inversiones N° 2440245, con un costo total de S/ 3 198 970.96 (Tres millones ciento noventa y ocho mil novecientos setenta con 96/100 soles);

Que, a través del Informe 157-2019-UESST002-GIPMA de fecha 23 de julio de 2019, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Medio Ambiente, precisa que con fecha 14 marzo de 2019, se efectuó el registro de la IOARR con Código Unificado N° 2440245 "Renovación de pantallas, rieles de aluminio, placa, recubrimiento, prefiltros de grava, filtros de arena, marco de madera, canaletas, extractores de aire, canaletas y rejilla de acero; reparación de recubrimiento y losa de concreto; adquisición de accesorios y partes, bombas dosificadoras, mezcladores o agitadores, accesorios y partes", sin considerar que las metas de la IOARR planteada no constituyen una Inversión de optimización, ampliación, reposición y recuperación de un activo estratégico de una unidad productora, siendo esto concordante con los lineamientos generales para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR);

Que, el referido concluye por su naturaleza correspondería a una acción de mantenimiento, ya que la intervención prioritaria, es mantener en buen estado los





Resolución de Gerencia General

elementos y los componentes de la planta de tratamiento de agua potable El Milagro, con el único fin de recuperar los niveles de servicio para el cual fue diseñada, encontrándose enmarcada al mantenimiento, y bajo las facultades conferidas en la normativa del Invierte.pe, recomienda su desactivación;

Que, lo antes señalado se enmarca en lo previsto en el párrafo 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que precisa en lo concerniente a la nulidad de los actos del procedimiento de selección "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; en concordancia del párrafo 44.2 del artículo 44 de la norma en alusión, que refiere "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);"

Que, finalmente, el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, reseña que "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...);"

Que, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Medio Ambiente, dio a conocer que por su naturaleza de los trabajos a realizar en la planta de tratamiento de agua potable El Milagro, correspondería a una acción de mantenimiento, ya que la intervención prioritaria es, mantener en buen estado los elementos y los componentes de la referida planta, con el único fin de recuperar los niveles de servicio para el cual fue diseñada, encontrándose enmarcada al mantenimiento, y bajo este sustento objetivo se debe proceder a declarar la nulidad de oficio de la resolución que aprobó el expediente como IOARR;

Que, el artículo 9 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines





Resolución de Gerencia General

públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"; asimismo, en el párrafo 44.2 del artículo 44 refiere que "(...) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)";

Con el visado de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Medio Ambiente, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, que declara la caducidad de la concesión de Tumbes y la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, que crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 020-2019-UESST/GG, que aprueba expediente denominado "Mejora, optimización, cambios y/o reposición de componentes hidráulicos de la planta de tratamiento de agua potable El Milagro, provincia y departamento de Tumbes", con código unificado de inversiones N° 2440245, con un costo total de S/ 3 198 970.96 (Tres millones ciento noventa y ocho mil novecientos setenta con 96/100 soles).

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Medio Ambiente y la Gerencia de Administración y Finanzas para las acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información en el portal institucional (www.aguatumbes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


PERCY MANUEL CORREA QUIROZ
Gerente General
Unidad Ejecutora Servicios de
Saneamiento Tumbes





Faint title text, possibly a header or subject line.

First paragraph of faint text, appearing to be the beginning of a letter or report.

Second paragraph of faint text.

Third paragraph of faint text.

Fourth paragraph of faint text.

Fifth paragraph of faint text.

Sixth paragraph of faint text.

Seventh paragraph of faint text.

Faint text at the bottom center, possibly a signature or footer.



Handwritten mark or signature on the right side of the page.